

Oficina de Administración de la Sunedu como empleado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Sunedu, resulta necesario designar al Jefe de la Oficina de Administración;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Sabina Milagros Olgún Galarza en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -Sunedu.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos y a la señora Sabina Milagros Olgún Galarza.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Superintendente (e)

1640045-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento y reubican diversos órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia del Callao e Ica, y disponen otras acciones administrativas

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 110-2018-CE-PJ**

Lima, 10 de abril de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 220-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, que adjunta el Informe N° 017-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; así como, los Oficios Nros. 091y 104-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ y Oficio N° 157-2018-PP99-PJ, cursados por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012, previó que "Las posibles necesidades de incremento de órganos jurisdiccionales (...) deberán ser cubiertas prioritariamente mediante la reubicación y/o conversión de otros órganos jurisdiccionales, permanentes o transitorios, o mediante la creación de

nuevos órganos jurisdiccionales, siempre que se tenga el respectivo financiamiento".

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de julio de 2014, se dispone que la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como, los liquidadores penales del antiguo régimen procesal, disposición que es concordante con lo establecido en el literal i), numeral 6.2, de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, "Lineamientos Integrados y actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ; y con lo dispuesto en el inciso 3), del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ.

Tercero. Que, la Resolución Administrativa N° 168-2016-CE-PJ de fecha 6 de julio de 2016, estableció la conformación de Sub Módulos Corporativos Laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de los Juzgados de Trabajo y Juzgados de Paz Letrado Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima, estando conformado el Quinto Submódulo Corporativo Laboral por el 17°, 18°, 19° y 20° Juzgados de Trabajo Permanentes y el Sexto Submódulo Corporativo Laboral por el 21°, 22°, 38° y 39° Juzgados de Trabajo Permanentes, los cuales se encuentran ubicados en el piso 5 de la Sede Judicial Javier Alzamora Valdez.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa de fecha 24 de enero de 2018, correspondiente al Acuerdo N° 097-2018 de la misma fecha, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial brinde apoyo al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como, al Programa Presupuestal 0099: "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales", a fin de revertir la situación crítica presentada en los submódulos que funcionan en el piso 5 de la Sede Judicial Javier Alzamora Valdez, de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, mediante Oficio N° 220-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 017-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ a través del cual informó lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 157-2018-PP99-PJ, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, hizo de conocimiento que, como consecuencia de las visitas de monitoreo efectuadas en el mes de diciembre de 2017 a la Corte Superior de Justicia de Lima, se identificó diversos elementos que generan lentitud en los procesos laborales en los Submódulos 5 y 6 que funcionan en el piso 5 de la Sede Judicial Javier Alzamora Valdez, recomendando mediante Informe N° 001-2018-PP99-PJ, entre otros, la implementación de dos juzgados de trabajo transitorios de descarga que ayuden a reducir la carga procesal en dichos submódulos.

b) Mediante Oficio N° 201-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ, se puso a consideración del Presidente del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo una evaluación donde se recomendaron entre otras alternativas que el 4° Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Callao y el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, sean convertidos y reubicados a la Corte Superior de Justicia de Lima para reducir la carga procesal laboral correspondiente a la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; posteriormente, mediante Oficio N° 091-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Presidente del Equipo Técnico en mención emitió opinión favorable sobre las mencionadas propuestas, precisando que en adición a ellas, se podría asignar personal adicional proveniente del Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima, a

fin de implementar adecuadamente los mencionados juzgados de descarga, siendo necesario que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial disponga que ese Equipo Técnico coordine con la Corte Superior de Justicia de Lima y la Gerencia General, a fin que los mismos cuenten con el personal requerido. Asimismo, mediante Oficio N° 104-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, dicho Equipo Técnico recomendó que el 5° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, que actualmente se desempeña como órgano jurisdiccional liquidador de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modifique su competencia funcional para que tramite a exclusividad los expedientes laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo, y se incorpore al Módulo Corporativo Laboral del Callao.

c) En relación a los Juzgados Penales Liquidadores de la Corte Superior de Justicia del Callao, informa que dicha Corte Superior cuenta actualmente con siete juzgados penales liquidadores, los cuales registraron al finalizar el año 2017 un total de carga procesal pendiente de 2,733 expedientes, es decir un promedio de 390 expedientes por cada órgano jurisdiccional, y considerando que la carga mínima para un juzgado de esta especialidad es de 520 expedientes, evidencia que estos juzgados se encontrarían en situación de subcarga procesal. Asimismo, señala que el 4° Juzgado Penal Liquidador del Callao es el que registra la menor carga procesal pendiente con 238 expedientes; y, además, de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Escalafón y Registro de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar con Informe N° 051-2018-GRHB-GG-PJ de fecha 12 de enero de 2018, señala que el mencionado órgano jurisdiccional penal liquidador se encuentra con plaza vacante de Juez Titular, por lo que sería viable su conversión a otra especialidad.

d) En cuanto a los Juzgados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, señala que dicha Corte Superior cuenta con el 1°, 2° y 3° Juzgados de Trabajo Permanente y el Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, para el trámite de los procesos laborales bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los cuales conforman el Módulo Corporativo Laboral del Callao, habiéndose asignado el órgano jurisdiccional transitorio en enero del año 2017, el cual viene funcionando con turno abierto y tiene vigencia de funcionamiento hasta el 30 de abril del presente año, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 101-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018. Al respecto, informa que el ingreso anual de expedientes de los referidos juzgados de trabajo durante el año 2017 ascendió a 2,872 expedientes; es decir, 718 expedientes en promedio, y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado laboral de esta subespecialidad es de 680 expedientes, evidencia que se requiere de otro juzgado laboral permanente para atender adecuadamente los ingresos de dicha subespecialidad.

De otro lado, informa que el 5° Juzgado de Trabajo Permanente del Callao, inició su funcionamiento desde el 7 de enero de 2013, con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete plazas, y actualmente es el único órgano jurisdiccional encargado de la liquidación de los procesos laborales bajo el amparo de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, en la Corte Superior de Justicia de Callao, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 060-2012-CE-PJ de fecha 27 de marzo de 2012. Asimismo, señala que durante el año 2017, dicho órgano jurisdiccional registró una carga procesal de 822 expedientes de los cuales resolvió 250 expedientes, quedándose dicho órgano jurisdiccional con una carga procesal pendiente de 569 expedientes al finalizar el año 2017; por lo que dicho órgano jurisdiccional podría modificar su competencia funcional para tramitar expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en apoyo a los juzgados de trabajo que tramitan procesos de esta subespecialidad, y continuar, en adición de funciones, con la liquidación de expedientes con la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo.

e) En relación al Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, señala que inició su funcionamiento desde el mes de julio de 2011 con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de siete

plazas, y turno abierto para tramitar la liquidación de los expedientes bajo el amparo de la Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 26636), en la Provincia de Ica; posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 315-2016-CE-PJ se dispuso que, a partir del 1 de diciembre del año 2016, dicho órgano jurisdiccional transitorio, en adición a sus funciones, tramite expedientes en materia civil, con turno cerrado, en apoyo del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes de Ica, los cuales al finalizar el año 2017 registraron un muy buen avance de meta del 114% en promedio. Asimismo, precisa que mediante Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ se dispuso ampliar desde el 1 de setiembre de 2017 su competencia para el trámite de los expedientes laborales de la subespecialidad correspondiente a Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, con turno abierto, en apoyo del 3° Juzgado de Trabajo Permanente de Ica que atendía procesos de dicha subespecialidad, siendo el plazo de vigencia de su funcionamiento hasta el 30 de abril del presente año, según lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 101-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018.

Al respecto, informa que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, al mes de diciembre del año 2017, resolvió 529 expedientes de una carga procesal de 979, con lo cual alcanzó un muy bajo avance del 65% respecto al estándar anual para un juzgado laboral mixto, siendo su carga procesal pendiente de 409 expedientes, de la cual 17 expedientes corresponden a liquidación en materia laboral (LPT), 95 a expedientes en materia civil; y 297 corresponden a la subespecialidad correspondiente a Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales. Asimismo, señala que el 3° Juzgado de Trabajo Permanente de Ica que atiende procesos de la subespecialidad antes mencionada, registró 1,206 expedientes ingresados, y considerando que la carga máxima para un juzgado de esta subespecialidad es de 1,530 expedientes, evidencia que se podría prescindir del Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, toda vez que prácticamente ha concluido con su labor liquidadora y que la carga pendiente de 297 expedientes de la subespecialidad correspondiente a Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, la cual a la fecha de vencimiento del referido órgano jurisdiccional debe haber disminuido, podría ser asumida por el 3° Juzgado de Trabajo Permanente de Ica.

Por tal motivo, y teniendo en cuenta la opinión favorable por parte del Equipo Técnico Institucional de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, recomienda la reubicación del Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica a la Corte Superior de Justicia de Lima, como juzgado de trabajo transitorio de descarga requerido para reducir la carga procesal laboral de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, debiendo redistribuir su carga procesal pendiente correspondiente a los procesos laborales al 3° Juzgado de Trabajo Permanente de Ica y la correspondiente a materia civil a los Juzgados Civiles Permanentes de Ica.

f) En relación a la propuesta efectuada por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 091-2018-P-ETII.NLPT-CE-PJ, respecto a que se reubiquen dos plazas de Secretarios Judiciales provenientes del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, informa que este órgano jurisdiccional cuenta con un Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de ocho plazas ocupadas, sin contar la plaza de Juez que se encuentra prevista, por lo que es atendido de manera alternada por los magistrados a cargo de los Juzgados Penales para procesos con Reos Libres y Reos en Cárcel durante turnos semanales, siendo la función de este órgano jurisdiccional la de calificar las denuncias penales que interpone el Ministerio Público durante las 24 horas del día, las cuales al ser admitidas mediante el Auto Apertorio de Instrucción, son derivadas a los Juzgados Penales para procesos con Reos Libres o Reos en Cárcel, de acuerdo a la condición en la que se encuentren los imputados (detención preventiva o comparencia restringida), los cuales se encargan del

trámite del proceso, motivo por el cual al finalizar el año 2017, el Juzgado Penal de Turno Permanente no registró ingresos de expedientes principales en trámite.

Sexto. Que, este Órgano de Gobierno, en virtud de lo expuesto y a lo informado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, considera pertinente reubicar los Juzgados de Trabajo Transitorios de las Cortes Superiores de Justicia del Callao y de Ica, a la Corte Superior de Justicia de Lima, como 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Descarga, para que reduzcan la carga procesal laboral de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, debiendo coordinar el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con la Corte Superior de Justicia de Lima y la Gerencia General del Poder Judicial, las acciones pertinentes a fin que los indicados Juzgados de Trabajo Transitorios de Descarga, asignados temporalmente a la Corte Superior de Justicia de Lima, cuenten con el personal requerido.

De igual manera, este Órgano de Gobierno considera pertinente disponer que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal informe sobre la factibilidad de convertir el 4° Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Callao, como 6° Juzgado de Trabajo Permanente del Callao para que tramite los expedientes laborales en liquidación de la Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo); así como, sobre la reubicación de dos plazas de Secretarios Judiciales, correspondientes al Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser asignados al 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Descarga de la misma Corte Superior, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Séptimo. Que, el artículo 82° (incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 278-2018 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana, sin la participación de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 hasta el 31 de mayo de 2018, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Ica

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de junio de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2019, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao a la Corte Superior de Justicia de Lima, como 1° Juzgado Trabajo Transitorio de Descarga, con turno cerrado; para apoyar en la descarga procesal de procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de junio de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2019, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica a la Corte Superior de Justicia de Lima, como 2° Juzgado

Trabajo Transitorio de Descarga, con turno cerrado; para apoyar en la descarga procesal de procesos laborales de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- Modificar a partir del 1 de junio de 2018 la competencia funcional del 5° Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, a fin que tramite los expedientes laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo, y se incorpore al Módulo Laboral; debiendo continuar dicho órgano jurisdiccional, en adición a sus funciones, con la liquidación de expedientes con la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Quinto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Callao e Ica dispondrán las siguientes acciones administrativas:

a) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao resuelva antes del 31 de mayo de 2018, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2018, debiendo remitir dicho órgano jurisdiccional transitorio al 5° Juzgado de Trabajo Permanente del Callao, la carga procesal pendiente de la subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo que tenga al 31 de mayo de 2018.

b) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica resuelva antes del 31 de mayo de 2018, los expedientes que se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2018; y, asimismo, que dicho órgano jurisdiccional transitorio redistribuya de manera equitativa y aleatoria al 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles Permanentes de Ica, la carga procesal pendiente correspondiente a los procesos de la especialidad civil que tenga pendiente al 31 de mayo de 2018. Asimismo, que el referido órgano jurisdiccional transitorio remita al 3° Juzgado de Trabajo Permanente de Ica, la carga procesal pendiente al 31 de mayo de 2018, correspondiente a Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales; así como, la correspondiente a la liquidación de procesos laborales con la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, la cual liquidará en adición a sus funciones.

Artículo Sexto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, redistribuya expedientes provenientes del 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 38° y 39° Juzgados de Trabajo Permanentes de Lima hacia el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Descarga de la misma Corte Superior.

Artículo Séptimo.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo coordinará con la Corte Superior de Justicia de Lima y la Gerencia General del Poder Judicial, las acciones pertinentes a fin que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Transitorios de Descarga de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuenten con el personal requerido.

Artículo Octavo.- La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal deberá informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución administrativa, sobre la factibilidad de adoptar las siguientes acciones de administración interna:

a) Convertir el 4° Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Callao, como 6° Juzgado de Trabajo Permanente del Callao, para que tramite los expedientes laborales de la subespecialidad correspondiente a la liquidación de procesos con la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, y posteriormente tramite los expedientes de la subespecialidad correspondiente a los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales en apoyo del 4° Juzgado de Trabajo Permanente del Callao.

b) Reubicar dos plazas de Secretarios Judiciales, correspondientes al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la misma Corte Superior, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Equipo

Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

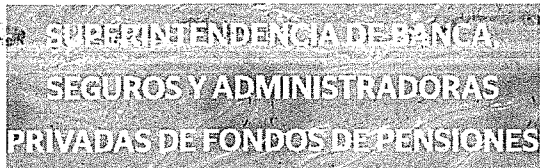
Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Ica y Lima, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1640035-1

ORGANISMOS AUTONOMOS



Autorizan a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. el aumento de capital social mediante capitalización de deuda

RESOLUCIÓN SBS N° 1386-2018

Lima, 11 de abril de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Edpyme GMG Servicios Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice el aumento de capital social mediante capitalización de deuda que mantiene con GMG Comercial Perú S.A. por US\$ 6,286,068.88 (seis millones doscientos ochenta y seis mil sesenta y ocho con 88/100 dólares americanos) o su equivalente en soles de S/ 20,260,000.00 (veinte millones doscientos sesenta mil y 00/100 soles); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, establece que las empresas del sistema financiero, excepcionalmente, y previa autorización de la Superintendencia, podrán aumentar su capital social mediante fusión, conversión de obligaciones de la empresa en acciones, y cualquier otra modalidad que autorice este Organismo;

Que, la Junta General de Accionistas en fecha 7 de febrero de 2018 aprobó el aumento de capital social por capitalización de deuda que mantiene con GMG Comercial Perú S.A. por US\$ 6,286,068.88 (seis millones doscientos ochenta y seis mil sesenta y ocho con 88/100 dólares americanos) o su equivalente en soles de S/ 20,260,000.00 (veinte millones doscientos sesenta mil y 00/100 soles);

Que, la Edpyme ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 84 "del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E", el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal y con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la precitada Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Edpyme GMG Servicios Perú S.A. el aumento de capital social mediante la capitalización de deuda por US\$ 6,286,068.88 (seis millones doscientos ochenta y seis mil sesenta y ocho con 88/100 dólares americanos) o su equivalente en soles de S/ 20,260,000.00 (veinte millones doscientos sesenta mil y 00/100 soles).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1640033-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza de Flexibilización de Parámetros Edificatorios para la Regularización de Edificaciones Construidas sin Licencia Municipal y Reglamento para Obtención de Licencia de Regularización de Edificaciones

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 394-2018/MDC

Carabayllo, 15 de marzo de 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 001-2018-CDURyT/MDC de fecha 09 de febrero de 2018, mediante el cual se remite el dictamen emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, mediante el cual DICTAMINAN: Aprobar la ordenanza de Flexibilización de Parámetros Edificatorios para la Regularización de Edificaciones Construidas sin Licencia Municipal y Reglamento para Obtención de Licencia de Regularización de Edificaciones, la misma que consta de doce artículos, dos disposiciones complementarias y cinco disposiciones finales; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son Órganos De Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política Del Perú, modificado por la ley N° 28607, Ley De Reforma Constitucional y concordante con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción Y Saneamiento, mediante la Dirección Nacional De Vivienda,